



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes dentro del presente asunto, el día **26 de marzo de 2020,** a las **2:00 p.m.,** para el reanudar la audiencia inicial, cuya ritualidad se encuentra establecida en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P.

Teniendo en cuenta que se el presente asunto es susceptible de conciliación y que en desarrollo de la audiencia es posible la celebración de dicha método alternativo de solución de conflictos, se requiere a los apoderados del extremo pasivo a que sometan a consideración de sus representados, las posibilidades de tal figura a través de sus Comités de Conciliación y Defensa Judicial, si cuentan con ellos, y arriben al expediente la decisión definitiva de dichos comités sobre las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda del señor NÉSTOR LEONARDO PÉREZ BARRETO visibles a folios 965, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas por el Municipio demandante con la contestación de las excepciones de mérito, obrantes entre 970 al 1024, a las cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Tener por aceptada la renuncia al poder conferido a la abogada STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO otorgado por el Municipio de Guamal, a partir del 20 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° del 29 de enero de 2020.		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARIA		



Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUAMAL
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA CORDOBA - NESTOR LEONARDO PEREZ BARRETO y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. "CONSTRUVARIOS S.A.S."
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2016-00003-00

Observado que el demandado NESTOR LEONARDO PÉREZ BARRETO, fue notificado del mandamiento de pago, concierne dar el trámite correspondiente al proceso, para ello, resulta pertinente recordar los siguientes.

ANTECEDENTES

En Audiencia del 22 de agosto 2018 se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la demanda, respecto del demandado NESTOR LEONARDO PÉREZ BARRETO, por lo que se ordenó realizar su notificación y suspender la respectiva audiencia; posteriormente, después de habersele emplazado, designado y notificado a través de curador Ad-Litem (fol. 929), compareció a Juzgado, y fue notificado del mandamiento de pago el 24 de mayo de 2019 (fol. 930).

Luego, a través de apoderado contestó dentro del término de la demanda ejecutiva, oponiéndose a las pretensiones e invocando como excepciones de mérito el Contrato No Cumplido, y la genérica (fol. 931-965). Excepciones que fueron descorridas en tiempo por el Municipio demandante con escrito obrante a folios 967-1023).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que con la notificación de la demanda, se encuentra finalmente trabada la Litis y/o integrado el contradictorio, procede el Despacho a fijar fecha para reanudar la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

Ahora, como el demandado previamente mencionado allegó pruebas documentales, tal como lo hizo dentro del término el municipio demandado al descorrer el traslado de las excepciones, el Despacho en aplicación de lo establecido en el Parágrafo único del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P., de manera concordante con el numeral 2 del artículo 443 ibídem, por tratarse de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, decretará las anexadas pruebas documentales.

Así mismo, obra memorial de renuncia al poder otorgado a la abogada STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, por el Municipio de Guamal, a folios 1025 al 1029.